

CONTRATO DE BIENES



ENTRE: De una parte, **EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LAS AMÉRICAS (ITLA)** institución del Estado Dominicano creada en virtud del Decreto 240-08, con domicilio y asiento social en la Avenida Las Américas, Kilometro 27, debidamente representada por su **Vicerrectora Administrativa**, licenciada **Neuris Magalis Gómez Gómez**, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. **001-1004840-2**, domiciliado y residente en la Ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, quien para los fines del presente Contrato, se denominará **“EL ITLA”**, o por su nombre completo.

De la otra parte **ISLA DOMINICANA DE PETRÓLEO CORPORATION**, provista del registro Nacional de Contribuyente No. 1-01-00817-2, y Registro de Proveedor del Estado No. 236, organizada de conformidad con las leyes de Islas Gran Caimán, con su social y asiento principal en la calle Francisco Prats Ramírez No 412, Ensanche Quisqueya, Santo Domingo, Distrito Nacional, debidamente representada para los fines del presente Contrato por su **Gerente**, el señor **Amado Antonio Jiménez Díaz**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral **001-0959100-8**, quien actúa de conformidad con la resolución de fecha cuatro (04) de enero del 2018, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien para los fines del presente Contrato, se denominará **“EL PROVEEDOR”**.

Para referirse a ambos se les denominará **LAS PARTES**.

PREÁMBULO

POR CUANTO: La Ley 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), establece entre los Procedimientos de Selección la Comparación de Precios.

POR CUANTO: A que la referida Ley, en su Artículo 16, numeral 4, establece además que: Comparación de Precios: Es una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo.

POR CUANTO: El Artículo 28 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones establece: *“El Contrato será válido cuando se realice conforme al ordenamiento jurídico y cuando el acto definitivo de adjudicación y la constitución de la garantía sean cumplidos. Se perfeccionará por la notificación de la recepción de la orden de compra por parte del proveedor o por la firma de las partes del Contrato a intervenir.”*

POR CUANTO: El Órgano Rector pronuncio la Resolución PNP-01-2019 estableció una resolución para definir los umbrales para adjudicar los distintos procesos de Adquisición de Bienes y Servicios por parte del Estado.

POR CUANTO: A que la referida Resolución establece que superado el monto de **un millón treinta mil quinientos cincuenta y dos pesos con 00/100 (RDS\$1,030,552.00)** la compra o contratación deberá realizarse mediante el Proceso de Comparación de Precios.



POR CUANTO: El día cuatro (4) del mes de febrero del año dos mil diecinueve (2019), el Comité de Compras y Contrataciones de la **Entidad Contratante** convocó a la Comparación Precios No. ITLA-CCC-CP-2019-0002, para la adquisición de tickets de combustible para asignaciones al personal administrativo, abastecimiento a vehículos institucionales y plantas eléctricas del Instituto Tecnológico de las Américas (ITLA).

POR CUANTO: Que hasta el día dieciocho (18) del mes de febrero del año dos mil diecinueve (2019) estuvieron disponibles para todos los interesados los Pliegos de Condiciones Específicas para la referida Comparación de Precios.

POR CUANTO: Que el día dieciocho (18) del mes de febrero del año dos mil diecinueve (2019) se procedió a la *recepción de las Ofertas, Técnicas "Sobre A" y Económicas "Sobre B"*, y el ocho (8) de marzo del mismo año a la apertura de los Sobres "B", contentivos de las Propuestas Técnicas de los Oferentes participantes en la Comparación de Precios, en presencia del Comité de Compras y Contrataciones y del Notario Público actuante.

POR CUANTO: Que el día seis (06) del mes de marzo del año dos mil diecinueve (2019), se procedió a notificar a los Oferentes que habían quedado habilitado para la apertura y lectura de las Propuestas Económicas "Sobre B".

POR CUANTO: Que el día ocho (8) de marzo del año dos mil diecinueve (2019), se procedió a la apertura y lectura de los Sobres "B", contentivos de las Propuestas Económicas de los Oferentes, en presencia del Comité de Compras y Contrataciones y del Notario Público actuante.

POR CUANTO: Que después de un minucioso estudio de todas las Propuestas presentadas, el Comité de Compras y Contrataciones de la **Entidad Contratante**, el día quince (15) del mes de marzo del año dos mil diecinueve (2019) le adjudicó a EL PROVEEDOR el Contrato para la adquisición de tickets de combustible para asignaciones al personal administrativo, abastecimiento a vehículos institucionales y plantas eléctricas del Instituto Tecnológico de las Américas (ITLA).

POR CUANTO: A que el día veintidós (22) del mes de marzo del año dos mil diecinueve (2019), La Entidad Contratante procedió a la notificación del resultado de la Comparación de Precios No. ITLA-CCC-CP-2019-0002.

POR CUANTO: En fecha veintisiete (27) del mes de marzo del año dos mil diecinueve (2019) EL PROVEEDOR constituyó la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato mediante garantía bancaria expedida por Banco Popular Dominicano, SA., en cumplimiento a la disposición del Artículo 112 del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto 543-12, de fecha seis (06) de septiembre del dos mil doce (2012).

POR LO TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Contrato.

LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:



ARTÍCULO 1.- OBJETO DEL CONTRATO: EL PROVEEDOR en virtud del presente Contrato se compromete a entregar tickets de combustible para asignaciones al personal administrativo, abastecimiento a vehículos institucionales y plantas eléctricas del Instituto Tecnológico de las Américas (ITLA) conforme se describe en el Pliego de Condiciones Específicas.

ARTÍCULO 2.- MONTO DEL CONTRATO: LAS PARTES convienen que el monto a pagar por LA ENTIDAD CONTRATANTE por los servicios objeto de este Contrato a EL PROVEEDOR, asciende a la suma de dos millones quinientos mil pesos con 00/100, (RDS2,500,000.00).

2.1 EL PROVEDOR deberá aplicar el descuento de un cinco por ciento (5%) ofertado en su oferta económica y entregar este descuento como adicional en tickets de combustibles.

ARTICULO 3.- CONDICIONES DE PAGOS:

3.1 Los pagos serán realizados en Pesos Dominicanos.

3.2 Los pagos se realizarán con posterioridad a las entregas, verificadas y aprobadas, de los productos y/o servicios adquiridos dando conformidad de la recepción y calidad del mismo.

3.3 para fines de pago se requieren facturas con comprobante gubernamental, que se encuentre registrado como Beneficiario del Estado y que las certificaciones de pago de los impuestos se encuentren debidamente actualizadas.

ARTICULO 4.-FORMA DE PAGO:

4.1 Un único pago a los cuarenta y cinco (45) días posteriores a la recepción conforme del servicio objeto del presente Contrato.

4.2 EL PROVEEDOR no estará exento del pago de los impuestos que pudieren generarse en virtud del presente Contrato y asume cualquiera obligación que pudiera generarse por tal concepto.

ARTÍCULO 5: GARANTÍA: Para garantizar el fiel cumplimiento del presente Contrato, ELPROVEEDOR, en fecha veintinueve (29) del mes de marzo del año dos mil diecinueve (2019), hace formal entrega de una garantía a favor de La Entidad Contratante, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 112 del Reglamento de Aplicación aprobado mediante Decreto no. 543-12, por un valor de Cien mil pesos con 00/100 (RD\$100,000), equivalente al cuatro por ciento (4%) del monto adjudicado.

5.1 Dicha garantía responderá de los daños y perjuicios que se produzcan a La Entidad Contratante en caso de incumplimiento, que determinará en todo caso la ejecución de la Garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente procedan.

Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.



ARTÍCULO 9.- OBLIGACIONES DE EL PROVEEDOR: EL PROVEEDOR Entregará los bienes y/o servicios previstos en el presente Contrato como se describen en el Pliego de Condiciones Específicas, a saber y según los números de ítems:

- 1- Adquisición de tickets de combustible para asignación a personal administrativo. Estaciones de servicios con presencia a Nivel Nacional (Zona Metropolitana, la Caleta y principales Provincias del país).
- 2- Adquisición de tickets de Combustible para abastecimiento a autobuses y vehículos de la institución. Estaciones de servicio con presencia en la zona de la caleta (perímetro cercano a la institución).

EL PROVEEDOR presentará a EL ITLA de su propia iniciativa o a solicitud de aquella, todas las informaciones y aclaraciones relacionadas con la ejecución del Contrato.

EL PROVEEDOR Entregará los bienes y/o servicios y cumplirá sus obligaciones establecidas bajo este Contrato con diligencia, eficiencia y economía, conforme a las normas y prácticas generalmente aceptadas y a las normas para el ejercicio del servicio contratado, reconocidas por los organismos internacionales y nacionales. Asimismo, empleará métodos de administración y utilizará la tecnología avanzada más adecuada, así como los equipos, maquinarias y materiales más seguros y eficaces durante el desempeño de su gestión. **EL PROVEEDOR** actuará en todo momento como **EL PROVEEDOR** fiel con relación a cualquier asunto relacionado con sus servicios o con este Contrato y apoyará y resguardará los intereses de EL ITLA cuando esté tratando con otros contratistas o terceras personas, dentro de las limitaciones del personal de alcance de los servicios y los recursos de **EL PROVEEDOR**.

EL PROVEEDOR ejecutará y concluirá sus servicios y subsanará cualquier deficiencia en los mismos identificadas por EL ITLA con el cuidado y la diligencia debidos y en riguroso cumplimiento de las disposiciones del Contrato.

EL PROVEEDOR se atenderá a las órdenes administrativas impartidas por EL ITLA. Cuando **EL PROVEEDOR** considere que las exigencias de una orden administrativa sobrepasan El Contrato, deberá notificarlo a EL ITLA en un plazo de quince (15) días a partir del recibo de la orden administrativa. La ejecución de la orden administrativa no se suspenderá como consecuencia de dicha notificación.

EL PROVEEDOR respetará y cumplirá toda la legislación y normativa vigente en el Estado Dominicano.

ARTÍCULO 10.- DEL PERSONAL: EL PROVEEDOR empleará y proveerá el personal técnico, capacitado y de experiencia que demanden los servicios contratados.

Los títulos, la descripción del trabajo acordado, las calificaciones mínimas y los períodos de tiempo estimados en que laborará el personal técnico de **EL PROVEEDOR** para la realización de sus servicios, se especifican en los Pliegos de Condiciones Específicas.



ARTÍCULO 11.- CONFLICTO DE INTERESES: EL PROVEEDOR no se beneficiará de otros pagos. El pago a ser recibido por **EL PROVEEDOR** previsto en el Artículo 2 del presente Contrato, constituye la única remuneración con relación al alcance del mismo, según lo acordado en el Pliego de Condiciones específicas. Por tanto, **EL PROVEEDOR** no podrá exigir ningún pago adicional por ningún concepto en relación con las actividades establecidas en este Contrato o en cumplimiento de sus obligaciones. Además, **EL PROVEEDOR** utilizará sus mejores esfuerzos para asegurar que su personal técnico tampoco reciba remuneración adicional a la prevista en este Contrato.

ARTÍCULO 12.- PROHIBICIÓN DE ACTIVIDADES CONFLICTIVAS: Ni **EL PROVEEDOR** ni su personal técnico acreditado tendrán derecho a comprometerse, directa o indirectamente, en cualquier negocio o actividad profesional que pueda producir un conflicto de intereses con las responsabilidades puestas a su cargo en virtud de este Contrato.

ARTÍCULO 13.- CONFIDENCIALIDAD: Todos los informes y documentos que se produzcan como consecuencia del presente Contrato no podrán ser divulgados a terceras personas o instituciones, durante ni después de la expiración del presente Contrato, sin la autorización escrita de **EL ITLA**.

ARTÍCULO 14.- RESPONSABILIDAD DE SEGUROS: EL PROVEEDOR, será en todo momento la única responsable y protegerá a **EL ITLA** y a su representante frente a cualquier reclamación de terceros por concepto de indemnización por daños de cualquier naturaleza o lesiones corporales producidas como consecuencia de la ejecución del presente Contrato por **EL PROVEEDOR**, y su respectivo personal. A tales efectos deberá presentar para la suscripción del presente Contrato la póliza de responsabilidad civil general correspondiente.

ARTÍCULO 15.- INDEMNIZACIÓN POR PARTE DE LA PRESTADORA DE SERVICIOS: EL PROVEEDOR será responsable dentro de los límites de su seguro de responsabilidad civil general, de indemnizar a **EL ITLA** total y efectivamente contra toda pérdida, daños, perjuicios, muertes, gastos, acción, procedimiento, demanda, costos y reclamaciones de una tercera persona, ocurrida durante la ejecución del presente Contrato o dos (2) años siguientes a su terminación, incluyendo, pero sin limitar, a honorarios y gastos legales incurridos por **ITLA**, pero solamente en la medida en que tales pérdidas, daños, o perjuicios sean resultado de actos ilícitos o negligencia de **EL PROVEEDOR**, así como del uso o violación de cualquier patente de invención o propiedad intelectual o de cualquier hecho o acontecimiento que resulte como consecuencia de su falta

ARTÍCULO 16.- MODIFICACIONES AL CONTRATO: Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por acuerdo mutuo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por **EL ITLA**.

ARTÍCULO 17.- RESCISIÓN DEL CONTRATO: El **ITLA** podrá rescindir el presente Contrato unilateralmente en el caso de falta grave de **EL PROVEEDOR** y siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. En este caso, **EL ITLA** no compensará por ningún motivo a **EL PROVEEDOR** por las sumas adeudadas. Debiendo únicamente efectuar los pagos a **EL PROVEEDOR** por concepto de los servicios recibidos hasta la fecha de la rescisión.



El ITLA podrá rescindir, sin responsabilidad ninguna, el presente Contrato, si **EL PROVEEDOR** fuese a la quiebra, o si se extendiese contra él una orden de administración judicial, o si se presentase una petición de declaración en quiebra, o si hiciese algún convenio con sus acreedores o una cesión a favor de ellos.

ARTÍCULO 18.- CESE DE DERECHOS: Con la rescisión del presente Contrato, conforme lo establecido en el Artículo que antecede, cesan todos los derechos y obligaciones a excepción de:

Aquellos derechos y obligaciones de EL ITLA que estén pendientes a la fecha de rescisión o terminación; y

La obligación de confidencialidad a que se refiere el Artículo 12.

ARTÍCULO 19.- CESIÓN DE CONTRATO: La capacidad técnica de **EL PROVEEDOR** es el objetivo esencial de la utilización de sus servicios, por tanto, éste Contrato no podrá ser cedido, ni en todo ni en parte, sin la autorización previa por escrito de EL ITLA. No obstante, **EL PROVEEDOR** podrá utilizar los servicios de otra firma asociada para el cumplimiento del mismo sin costo adicional para EL ITLA.

ARTÍCULO 20.- NULIDADES DEL CONTRATO: La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, su modificatoria, originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer EL ITLA.

La división del presente Contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley 340-06 y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad del mismo.

ARTÍCULO 21.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad, será sometido al Tribunal Contencioso, Tributario, Administrativo, instituido mediante la Ley 13-07, de fecha cinco (05) de febrero del dos mil siete (2007).

ARTÍCULO 22.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 23.- IDIOMA OFICIAL: El presente Contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente documento.

ARTÍCULO 24.- TÍTULOS: Los títulos no limitarán, alterarán o modificarán el significado de este Contrato.

ARTÍCULO 25.- LEGISLACIÓN APLICABLE: **EL PROVEEDOR** realizará sus servicios de conformidad con las leyes nacionales y tomará todas las medidas necesarias para asegurar que su personal técnico cumpla con las leyes vigentes en la República Dominicana.

ARTÍCULO 26.- ELECCIÓN DE DOMICILIO: Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, LAS PARTES eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductoria del presente Contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente Contrato, su ejecución y terminación.



ARTÍCULO 27.- NO RELACIÓN LABORAL: LAS PARTES aceptan y reconocen que el presente Contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellas bajo el Código de Trabajo de la República Dominicana ni la Ley de Función Pública 41-08. EL PROVEEDOR acuerda, por este medio, liberar a EL ITLA de toda acción o demanda laboral que ella o su personal intentaren en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del presente Contrato.

ARTÍCULO 28.- ACUERDO INTEGRAL: El presente Contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre LAS PARTES; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que, si alguna de las disposiciones de este Contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

HECHO Y FIRMADO en Tres (3) originales de un mismo tenor, uno para cada una de LAS PARTES, y el otro para los fines correspondientes, en el Municipio de Boca Chica, Provincia Santo Domingo, República Dominicana, al primer (1) día del mes de abril del año dos mil diecinueve (2019).



Amado Antonio Jiménez Díaz
Isla Dominicana de Petróleo Corporation

Yo, Rafael A. Reyes Pérez Notario Público de los del número para el Boca Chica, Matrícula No. 7753, CERTIFICO Y DOY FE de que las firmas que aparecen en el documento que antecede, fueron puestas en mi presencia por los señores Neuris Gómez y Amado Antonio Jiménez Díaz en sus ya indicadas calidades, quienes me han declarado haberlo hecho por sus libres y expresas voluntades y que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas, tanto públicos como privados. En el Municipio de Boca Chica, provincia Santo Domingo, República Dominicana, al primer (1) día del mes de abril del año dos mil diecinueve (2019).





CONTRATO DE BIENES

ENTRE: De una parte, **EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LAS AMÉRICAS**, institución del Estado Dominicano creada en virtud del Decreto 240-08, con domicilio y asiento social en la **Avenida Las Américas, Kilometro 27**, debidamente representada por su **Vicerrectora Administrativa**, licenciada **Neuris Gómez Gómez**, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. **001-1004840-2**, domiciliado y residente en la Ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, quien para los fines del presente Contrato, se denominará **“EL ITLA”**, o por su nombre completo.

De la otra parte **Sunix Petroleum, S.R.L**, RNC **1-30-192731**, sociedad de comercio debidamente organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio social y asiento principal en la Avenida Paseo de los Locutores No. 49, Ensanche Evaristo Morales, D. N., República Dominicana, debidamente representada para los fines del presente Contrato por su **Director Comercial**, el señor **Osiris Alejandro Mejía Soto**, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral **001-1825186-7**, quien actúa de conformidad con la Resolución de fecha 14 de febrero del 2019, domiciliado y residente en calle Héctor Inchaustegui No. 8, Piantini, Distrito Nacional, quien para los fines del presente Contrato, se denominará **“EL PROVEEDOR”**.

Para referirse a ambos se les denominará **LAS PARTES**.

PREÁMBULO

POR CUANTO: La Ley 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), establece entre los Procedimientos de Selección la Comparación de Precios. (u)

POR CUANTO: A que la referida Ley, en su Artículo 16, numeral 4, establece además que: Comparación de Precios: Es una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo.

POR CUANTO: El Artículo 28 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones establece: *“El Contrato será válido cuando se realice conforme al ordenamiento jurídico y cuando el acto definitivo de adjudicación y la constitución de la garantía sean cumplidos. Se perfeccionará por la notificación de la recepción de la orden de compra por parte del proveedor o por la firma de las partes del Contrato a intervenir.”* Om



POR CUANTO: El Órgano Rector pronunció la Resolución PNP-01-2019 estableciendo una resolución para definir los umbrales para adjudicar los distintos procesos de Adquisición de Bienes y Servicios por parte del Estado.

POR CUANTO: A que la referida Resolución establece que superado el monto de ~~un~~ **millón treinta mil quinientos cincuenta y dos pesos con 00/100 (RD\$1,030,552.00)** la compra o contratación deberá realizarse mediante el Proceso de Comparación de Precios.

POR CUANTO: El día cuatro (4) del mes de febrero del año dos mil diecinueve (2019), el Comité de Compras y Contrataciones de la **Entidad Contratante** convocó a la Comparación Precios No. ITLA-CCC-CP-2019-0002, para la adquisición de tickets de combustible para asignaciones al personal administrativo, abastecimiento a vehículos institucionales y plantas eléctricas del Instituto Tecnológico de las Américas (ITLA).

POR CUANTO: Que hasta el día dieciocho (18) del mes de febrero del año dos mil diecinueve (2019) estuvieron disponibles para todos los interesados los Pliegos de Condiciones Específicas para la referida Comparación de Precios.

POR CUANTO: Que el día dieciocho (18) del mes de febrero del año dos mil diecinueve (2019) se procedió a la *recepción de las Ofertas, Técnicas "Sobre A" y Económicas "Sobre B"*.

POR CUANTO: Que el día seis (06) del mes de marzo del año dos mil diecinueve (2019), se procedió a notificar a los Oferentes que habían quedado habilitado para la apertura y lectura de las Propuestas Económicas "Sobre B".

POR CUANTO: Que el día ocho (8) de marzo del año dos mil diecinueve (2019), se procedió a la apertura y lectura de los Sobres "B", contentivos de las Propuestas Económicas de los Oferentes, en presencia del Comité de Compras y Contrataciones y del Notario Público actuante. 

POR CUANTO: Que después de un minucioso estudio de todas las Propuestas presentadas, el Comité de Compras y Contrataciones de la **Entidad Contratante**, el día quince (15) del mes de marzo del año dos mil diecinueve (2019) le adjudicó a EL PROVEEDOR el Contrato para la adquisición de tickets de combustible para asignaciones al personal administrativo, abastecimiento a vehículos institucionales y plantas eléctricas del Instituto Tecnológico de las Américas (ITLA).

POR CUANTO: A que el día veintiuno (21) del mes de marzo del año dos mil diecinueve (2019), La Entidad Contratante procedió a la notificación del resultado de la Comparación de Precios No. ITLA-CCC-CP-2019-0002. 

POR LO TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Contrato.



debiendo asumir EL PROVEEDOR las consecuencias que ésta demora pudiera generar independientemente de la reclamación en Daños y Perjuicios que pueda iniciar la parte afectada.

5.2 Las partes acuerdan que, si el retraso de EL PROVEDOOR en la entrega de los bienes antes mencionados puede ser notificado de manera escrita por LA ENTIDAD CONTRATANTE como un servicio no conforme, al cabo de 3 amonestaciones o notificaciones escritas por servicio no conforme puede ser amonestado, LA ENTIDAD CONTRATANTE se reserva el derecho de rescindir el presente contrato sin responsabilidad para ésta.

Artículo 6.- TIEMPO DE VIGENCIA: El plazo de ejecución de este Contrato es de un (1) año contado a partir de la suscripción del mismo y hasta su fiel cumplimiento de conformidad con el Cronograma de Entrega de cantidades adjudicadas o hasta que EL PROVEEDOR brinde la totalidad de los servicios previstos en este contrato, siempre que no exceda la vigencia del mismo. El presente contrato puede ser terminado de manera anticipada por cualquiera de las partes, notificando por escrito al menos con quince (15) días de anterioridad y sin responsabilidad para ninguna de estas, debiendo cumplir las obligaciones contraídas hasta el momento de dicha decisión.

ARTÍCULO 7.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO: Ni LA ENTIDAD CONTRATANTE ni EL PROVEEDOR serán responsables de cualquier incumplimiento de El Contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito no incluyen:

Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.

Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

Handwritten initials in blue ink.

ARTÍCULO 8.- MEDIDAS A TOMAR: LAS PARTES acuerdan que:

La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones.

La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa; de igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Handwritten initials in blue ink.

Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.



ARTÍCULO 9.- OBLIGACIONES DE EL PROVEEDOR: EL PROVEEDOR

Entregará los bienes y/o servicios previstos en el presente Contrato como se describen en el Pliego de Condiciones Específicas, a saber y según los números de ítems:

(Ítem 3): Combustible gasoil regular, para abastecimiento plantas eléctricas.
Servicio a domicilio, según programa de entrega.

PÁRRAFO I: EL PROVEEDOR entregará el combustible a granel en los lugares y cantidades especificados por LA ENTIDAD CONTRATANTE en las solicitudes de entrega. El derecho de propiedad, el riesgo de pérdida y responsabilidad del combustible se transferirán a LA ENTIDAD CONTRATANTE cuando el producto pase a través de la brida que conecte la manguera del camión cisterna con el sistema de recibo y almacenamiento de LA ENTIDAD CONTRATANTE a partir de ese momento, LA ENTIDAD CONTRATANTE es responsable por los riesgos y eventos que ocurran en ocasión del uso, almacenamiento y manejo del combustible y demás productos entregados, así como por cualesquiera que los mismos sufran.

PÁRRAFO II: LA ENTIDAD CONTRATANTE declara y reconoce que EL PROVEEDOR no es ni será responsable de ningún derrame, accidente, incidente, contaminación ni situación ambiental que ocurra en los depósitos y/o localidades de LA ENTIDAD CONTRATANTE, siempre y cuando no se haya debido a una falta o negligencia de EL PROVEEDOR.

EL PROVEEDOR presentará a EL ITLA de su propia iniciativa o a solicitud de aquella, todas las informaciones y aclaraciones relacionadas con la ejecución del Contrato.

EL PROVEEDOR Entregará los bienes y/o servicios y cumplirá sus obligaciones establecidas bajo este Contrato con diligencia, eficiencia y economía, conforme a las normas y prácticas generalmente aceptadas y a las normas para el ejercicio del servicio contratado, reconocidas por los organismos internacionales y nacionales. Asimismo, empleará métodos de administración y utilizará la tecnología avanzada más adecuada, así como los equipos, maquinarias y materiales más seguros y eficaces durante el desempeño de su gestión. **EL PROVEEDOR** actuará en todo momento como **EL PROVEEDOR** fiel con relación a cualquier asunto relacionado con sus servicios o con este Contrato y apoyará y resguardará los intereses de EL ITLA cuando esté tratando con otros contratistas o terceras personas, dentro de las limitaciones del personal de alcance de los servicios y los recursos de **EL PROVEEDOR**.

EL PROVEEDOR ejecutará y concluirá sus servicios y subsanará cualquier deficiencia en los mismos identificadas por EL ITLA, con el cuidado y la diligencia debidos y en riguroso cumplimiento de las disposiciones del Contrato. Cualquier reclamación deberá ser presentada previo a que el camión de EL PROVEEDOR abandone las instalaciones de LA ENTIDAD CONTRATANTE.

EL PROVEEDOR se atenderá a las órdenes administrativas impartidas por EL ITLA. Cuando **EL PROVEEDOR** considere que las exigencias de una orden administrativa



sin limitar, a honorarios y gastos legales incurridos por ITLA, pero solamente en la medida en que tales pérdidas, daños, o perjuicios sean resultado de actos ilícitos, falta o negligencia de **EL PROVEEDOR**, así como del uso o violación de cualquier patente de invención o propiedad intelectual o de cualquier hecho o acontecimiento que resulte como consecuencia de su falta

ARTÍCULO 16.- MODIFICACIONES AL CONTRATO: Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por acuerdo mutuo entre LAS PARTES, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por LAS PARTES.

ARTÍCULO 17.- RESCISIÓN DEL CONTRATO: El ITLA podrá rescindir el presente Contrato unilateralmente en el caso de falta grave de **EL PROVEEDOR** y siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. En este caso, el **ITLA** únicamente efectuará los pagos a **EL PROVEEDOR** por concepto de los servicios recibidos hasta la fecha de la rescisión.

El ITLA podrá rescindir, sin responsabilidad ninguna, el presente Contrato, si **EL PROVEEDOR** fuese a la quiebra, o si se extendiese contra él una orden de administración judicial, o si se presentase una petición de declaración en quiebra, o si hiciese algún convenio con sus acreedores o una cesión a favor de ellos.

ARTÍCULO 18.- CESE DE DERECHOS: Con la rescisión del presente Contrato, conforme lo establecido en el Artículo que antecede, cesan todos los derechos y obligaciones a excepción de:

Aquellos derechos y obligaciones de EL ITLA que estén pendientes a la fecha de rescisión o terminación; y

La obligación de confidencialidad a que se refiere el Artículo 12.

ARTÍCULO 19.- CESIÓN DE CONTRATO: La capacidad técnica de **EL PROVEEDOR** es el objetivo esencial de la utilización de sus servicios, por tanto, éste Contrato no podrá ser cedido, ni en todo ni en parte, sin la autorización previa por escrito de EL ITLA. No obstante, **EL PROVEEDOR** podrá utilizar los servicios de otra firma asociada para el cumplimiento del mismo sin costo adicional para EL ITLA.

ARTÍCULO 20.- NULIDADES DEL CONTRATO: La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, su modificatoria, originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer EL ITLA.

La división del presente Contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley 340-06 y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad del mismo.



LAS PARTES acuerdan que sin importar las razones que originen la terminación, nulidad, resolución o rescisión del presente contrato, LA ENTIDAD CONTRATANTE deberá saldar todas las facturas correspondientes al combustible recibido, los pagos serán realizados conforme a los plazos indicados en el presente contrato.

ARTÍCULO 21.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad, será sometido al Tribunal Contencioso, Tributario, Administrativo, instituido mediante la Ley 13-07, de fecha cinco (05) de febrero del dos mil siete (2007).

ARTÍCULO 22.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 23.- IDIOMA OFICIAL: El presente Contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente documento.

ARTÍCULO 24.- TÍTULOS: Los títulos no limitarán, alterarán o modificarán el significado de este Contrato.

ARTÍCULO 25.- LEGISLACIÓN APLICABLE: EL PROVEEDOR realizará sus servicios de conformidad con las leyes nacionales y tomará todas las medidas necesarias para asegurar que su personal técnico cumpla con las leyes vigentes en la República Dominicana. NS

ARTÍCULO 26.- ELECCIÓN DE DOMICILIO: Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, LAS PARTES eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductoria del presente Contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente Contrato, su ejecución y terminación.

ARTÍCULO 27.- NO RELACIÓN LABORAL: LAS PARTES aceptan y reconocen que el presente Contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellas bajo el Código de Trabajo de la República Dominicana ni la Ley de Función Pública 41-08. **EL PROVEEDOR** acuerda, por este medio, liberar a EL ITLA de toda acción o demanda laboral que ella o su personal intentaren en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del presente Contrato. Oy

ARTÍCULO 28.- ACUERDO INTEGRO: El presente Contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre LAS PARTES; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que, si alguna de las disposiciones de este Contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

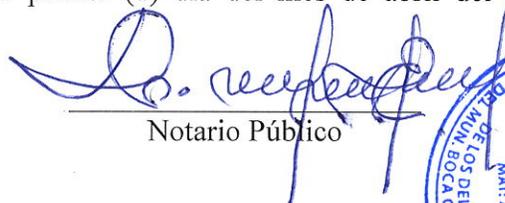
HECHO Y FIRMADO en Tres (3) originales de un mismo tenor, uno para cada una de LAS PARTES, y el otro para los fines correspondientes, en el Municipio de Boca Chica, Provincia Santo Domingo, República Dominicana, al primer (1) día del mes de abril del año dos mil diecinueve (2019).


Neuris Gómez Gómez
ITLA


Osiris Alejandro Mejía Soto
Sunix Petroleum, SRL



Yo, RAFAEL A. REYES PEREZ Notario Público de los del número para el Boca Chica, Matrícula No. 7753, CERTIFICO Y DOY FE de que las firmas que aparecen en el documento que antecede, fueron puestas en mi presencia por los señores **Neuris Gómez Gómez** y **Osiris Alejandro Mejía Soto** en sus ya indicadas calidades, quienes me han declarado haberlo hecho por sus libres y expresas voluntades y que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas, tanto públicos como privados. En el Municipio de Boca Chica, provincia Santo Domingo, República Dominicana, al primer (1) día del mes de abril del año dos mil diecinueve (2019).


Notario Público

